

REGLAMENTO GENERAL DE LA RFEE

TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 1

En desarrollo de lo dispuesto por los Estatutos Federativos, en lo que respecta a la organización interna y funcionamiento de los distintos órganos de dirección, gestión y control federativo, la Real Federación Española de Esgrima se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II ÓRGANOS TÉCNICOS NACIONALES

Sección 1ª: El Comité Nacional Técnico y de Competición

Art.- 2

El Comité Nacional Técnico y de Competición es el órgano de carácter técnico de la Real Federación Española de Esgrima que, bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General se ocupa de la política deportiva federativa, de las pruebas y competiciones federativas.

Art.- 3

El Comité Nacional Técnico y de Competición será presidido por el Presidente de la R.F.E.E, o por la persona que el designe y estará integrado por un mínimo de 4 y máximo de 12 miembros, nombrados por su presidente.

Entre sus componentes deberá incluirse, de existir, el Director General de la RFEE, el Director Técnico de la RFEE y los Jefes de los Equipos Nacionales Junior y Senior.

El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, actuará como Secretario del Comité.

Art.- 4

Las competencias del Comité se dividen en tres vertientes:

A.- En lo referente a la política deportiva federativa sus competencias son:

- 1.- La elaboración de los planes de política deportiva de la Real Federación Española de Esgrima, así como el anteproyecto anual de programa deportivo que servirá de base a la Comisión Delegada para elaborar el informe que habrá de presentar a la Asamblea General.
- 2.- La vigilancia del cumplimiento de los planes y programas a que se refiere el número anterior.
- 3.- La elaboración del anteproyecto de calendario nacional de actividades de cada temporada deportiva.
- 4.- El conocimiento y estudio de los informes de planificación, entrenamiento y resultados de los componentes de los equipos nacionales durante cada temporada.

5.- La elaboración de informes técnicos, en base a los datos del número anterior, para su remisión a la Junta Directiva como Memoria Anual de Alta Competición.

6.- La elaboración y presentación ante la Junta Directiva de cuantas propuestas se estimen precisas para el desarrollo y promoción de la Esgrima, tanto genérica como específicamente en lo que respecta a las distintas armas, modalidades y categorías.

7.- La coordinación, conjuntamente con la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEE y la Asociación Española de Maestros de Armas, de los cursos de formación y perfeccionamiento de cuadros técnicos.

8.- La coordinación con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico para la promoción general de la Esgrima en todo el territorio español y para el desarrollo de planes y programas concretos que tengan incidencia fuera del ámbito territorial para el que sean competentes las respectivas federaciones de ámbito autonómico.

9.- La elaboración de normativas de desarrollo, reguladoras de las competiciones oficiales de la RFEE en sus aspectos organizativos y técnicos. Dichas normativas recogerán aquellos acuerdos o instrucciones emanados del Comité Nacional Técnico de Jueces y Árbitros.

10.- Cuantas funciones de carácter técnico le sean encomendadas, en el ámbito de sus competencias, por lo órganos superiores de la Real Federación Española de Esgrima.

B.- En lo referente a la organización de las competiciones de la Real Federación Española de Esgrima sus competencias son:

a) En la fase preparatoria de competiciones:

1.- La selección de las instalaciones donde vayan a desarrollarse las competiciones.

2.- El control del montaje del material necesario para la realización de las competiciones.

3.- La designación de los miembros del Directorio Técnico de cada competición, o la determinación de las normas para la selección de los mismos.

4.- El establecimiento de las normas de protocolo que regirán cada competición.

5.- La determinación de las fórmulas de competición para cada prueba de la Real Federación Española de Esgrima.

6.- La determinación, en su caso, de los tipos de control de material que deberán efectuarse en las competiciones.

7.- La autorización a las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, Delegaciones Territoriales, Clubes o entidades para el ejercicio de las competencias recogidas en los números 1, 2, 3, 5 y 6 anteriores cuando se les haya delegado la organización de una competición oficial de la Real Federación Española de Esgrima y la financiación de la misma corra total o parcialmente de su cuenta.

b) En la fase de desarrollo de las competiciones, corresponde, a través de los Directorios Técnicos designados para cada una de ellas, que actúan por delegación del Comité, velar por el estricto cumplimiento de la normativa de competición de la Real Federación Española de Esgrima, del reglamento específico para cada prueba, si lo hubiere, así como de las normas preparatorias emanadas del propio comité o de cualquier otro órgano con facultad al respecto.

c) En la fase posterior a las competiciones:

- 1.- Aprobar y proclamar los resultados oficiales de cada competición.
- 2.- Modificar las actas de resultados oficiales de cada competición, cuando así lo acuerde el propio Comité o el Comité Nacional de Disciplina Deportiva u órgano disciplinario competente, y proclamar los nuevos resultados.
- 3.- Elaborar informes sobre aspectos de competición, cuando sean requeridos por los órganos superiores de la Real Federación Española de Esgrima.
- 4.- Estudiar y resolver las reclamaciones y recursos que se presenten contra las decisiones tomadas por el Directorio Técnico en el transcurso de las competiciones nacionales oficiales de la RFEE. y, en los casos en que se aprecien indicios de infracción disciplinaria, dar traslado de las mismas al Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

C.- En lo referente a los aspectos médicos federativos, son competencias del Comité:

- 1.- La coordinación con los Servicios Médicos de la Real Federación Española de Esgrima de los criterios de índole médica que deben ser incluidos en los programas de entrenamiento de los equipos nacionales en tareas de control y seguimiento, tanto en el aspecto fisiológico como patológico.
- 2.- La orientación sobre instalaciones medicas, destinada a aconsejar sobre la dotación material de primeros auxilios en los centros practicantes de esgrima y, en especial, en los de nueva creación.

El desarrollo y ejecución de las funciones y competencias del CNTC recogidas en este artículo, podrán ser delegadas en el Director Técnico Nacional y/o el Director General, en su caso, sometido al control del CNTC, con excepción de la aprobación definitiva de las normas reguladoras de las competiciones o de las propuestas que deban elevarse o presentarse a órganos superiores.

Art.- 5 Funciones y competencias de Alta Competición del CNTyC.

El Comité Nacional Técnico y de Competición es el responsable material de la selección y preparación de los equipos nacionales, en todas sus armas y categorías. Responde de su gestión ante el Presidente de la Real Federación Española de Esgrima.

Sus funciones y competencias de Alta Competición Internacional son:

1. Aprobar planes de desarrollo de la actividad deportiva
2. Aprobar los criterios de selección de los tiradores españoles que participarán en las competiciones internacionales.
3. Aprobar la selección de equipos nacionales que participarán en JJOO, Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa y otras competiciones de relevancia, así como de los técnicos acompañantes.
4. Aprobar los planes de preparación y entrenamiento de equipos y selecciones nacionales
5. Supervisar la ejecución de los planes de preparación de los equipos y selecciones nacionales.

Sección 2ª El Director Técnico Nacional

Art.- 6

Son competencias del Director Técnico Nacional:

- 1.- La propuesta al CNTyC de los planes de desarrollo y estructura de la actividad deportiva
- 2.- Proponer al CNTyC la selección de tiradores y técnicos acompañantes, integrantes de los equipos nacionales que participen en competiciones internacionales.
- 3.- Elaborar, proponer al CNTyC y controlar la ejecución de los planes de preparación y entrenamiento de los equipos y selecciones nacionales.
- 4.- Elaborar y proponer al CNTyC la planificación del calendario de competiciones internacionales, en las que participarán los equipos nacionales, como preparación para los Campeonatos del Mundo y de Europa, así como para los Juegos Olímpicos.
- 5.- La dirección práctica de los planes deportivos establecidos.
- 6.- La selección y citación de los tiradores/as a concentraciones de Alta Competición.
- 7.- La propuesta de los cuadros técnicos de los equipos nacionales, así como de los colaboradores técnicos, en su caso, de los Centros de Tecnificación Nacionales.
- 8.- El seguimiento del trabajo realizado por los equipos nacionales, así como de los planes de actuación deportiva. De los resultados de dicho seguimiento será informado el CNTyC.
- 9.- Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por delegación, en su caso, del CNTyC.

En caso de que el cargo de DTN se encuentre vacante, las competencias relacionadas en el presente artículo serán asumidas por el CNTyC.

Sección 3ª **Comisiones Técnicas de Armas**

Si se estima oportuno, por parte del Presidente de la RFEE, se podrán formar dentro de la estructura técnica federativa, tres comisiones de armas, una por cada una de las modalidades que contemplan los Estatutos de la RFEE (florete, espada y sable)

Art.- 7

Las Comisiones Técnicas por arma se componen de los siguientes miembros:

- a) El Director General
- b) El Jefe de los Equipos Nacionales Absolutos
- c) El Jefe de los Equipos Nacionales Junior
- d) 4 técnicos especialistas como mínimo, y hasta un máximo de 6, por arma designados por el Presidente de la RFEE.
- e) El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que actuará como Secretario del Comité.

Art.- 8

Las competencias de cada una de las Comisiones Técnicas por arma son:

- a) Cada una de estas 3 Comisiones, podrá proponer al CNTyC, todas aquellas propuestas relacionadas con su arma específica, referentes a todo aquello que represente o pueda representar progresión o mejora en el desarrollo de las armas respectivas en todos los niveles y categorías.

Art.- 9

De entre los técnicos miembros de cada Comisión de arma, será elegido en el seno de la Comisión, un representante por arma y Comisión, para formar parte en el Comité Nacional Técnico y de Competición

Art.- 10

Esta Comisiones Técnicas por arma, deberán tener un mínimo de 3 reuniones anuales, pudiendo ser convocadas, las veces que se considerará oportunas, por el Director General.

- a) La validez de la constitución de las reuniones de las Comisiones Técnicas de arma requerirá que concurren, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.
- b) Los acuerdos de cada una de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de asistentes. No se podrá delegar el voto, este deberá ser presencial.
- c) El Presidente de cada Comisión, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 4ª
Comisión de Federaciones Territoriales

Si se estima oportuno, por parte del Presidente de la RFEE, y con el objetivo de coordinar las políticas federativas, se podrá crear la Comisión de Federaciones Territoriales.

Art.- 11

La Comisión de Federaciones Territoriales se compone de los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la RFEE
- b) El Director General
- c) 4 Presidentes de Federaciones Territoriales, como mínimo, y hasta un máximo de 6, designados por el Presidente de la RFEE.
- d) El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que actuará como Secretario del Comité

Art.- 12

Las competencias de la Comisión de Federaciones Territoriales son:

- a) Esta Comisión tiene como objetivo, la creación de un foro de debate, relacionado con todos aquellos asuntos y gestiones, que incumban a las comunidades autónomas, con el fin de estudiar, evaluar y coordinar todos los aspectos que afecten al deporte de la esgrima, dentro del ámbito de las comunidades autónomas.
- b) Elaborar y proponer estudios para ser estudiadas y debatidas en los órganos correspondientes

Art.- 13

Esta Comisión de FF.TT, se reunirá por convocatoria del Presidente de la RFEE, y lo hará cuantas veces se estime oportuno o necesario.

- a) La validez de la constitución de las reuniones de la Comisión de FF.TT requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. No se podrá delegar el voto, este deberá ser presencial.
- c) El Presidente de la RFEE, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 5ª Comisión de Clubes

Si se estima oportuno, por parte del Presidente de la RFEE, se podrá crear la Comisión de Clubes, que tendrá por objetivo coordinar a los clubes de esgrima de ámbito nacional.

Art.- 14

La Comisión de Clubes se compone de los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la RFEE
- b) El Director General
- c) 4 Presidentes de clubes de esgrima, como mínimo, y hasta un máximo de 6, designados por el Presidente
- d) El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que actuará como Secretario del Comité

Art.- 15

Las competencias de la Comisión de Clubes son:

- a) La creación de un foro de debate sobre la problemática específica de los clubes de esgrima de ámbito nacional.
- b) Elaborar y proponer estudios para ser estudiadas y debatidas en los órganos correspondientes.

Art.- 16

Esta Comisión de Clubes, se reunirá por convocatoria del Presidente de la RFEE, y lo hará cuantas veces se estime oportuno o necesario.

- a) La validez de la constitución de las reuniones de la Comisión de Clubes requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. No se podrá delegar el voto, este deberá ser presencial.
- c) El Presidente de la RFEE, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 3ª

El Director General

Art.- 17

El Director General de la Real Federación Española de Esgrima, tendrá como competencias fundamentales:

- a) La coordinación, puesta en funcionamiento, seguimiento y planificación, de todos los planes deportivos, económicos y de política deportiva, que emanen de todas las Comisiones que tenga la RFEE.
- b) El Director general tendrá poderes de representación de la Federación.
- c) Será igualmente competencia, junto con el Presidente de la RFEE, la representación de la RFEE, ante las instituciones públicas y privadas en las que el Presidente le designe.
- d) El Director General, será nombrado y cesado por el Presidente. Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación.
- e) El cargo de Director General será remunerado. Tendrá la consideración propia del personal de alta dirección a los efectos del artículo 7.1.a) del estatuto de los trabajadores.

Sección 4ª

El Jefe de los Servicios Médicos

Art.- 18

El Jefe de los Servicios Médicos de la Real Federación Española de Esgrima es el encargado de la organización de estos Servicios, su realización y control. Actúa en relación directa con el Director General y responde de su gestión ante el Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que le nombra y destituye, dando cuenta de la misma a aquellos órganos técnicos superiores cuando sea oportuno.

Art.- 19

Son competencias del Jefe de los Servicios Médicos, para el ejercicio de sus funciones:

- 1.- Es el responsable de la asistencia médica a los equipos nacionales en todas sus armas y categorías por lo que se le tiene que comunicar todo problema médico sufrido por cualquiera de los integrantes de los mismos. Del mismo modo, tendrá información actualizada por parte de los responsables de su elaboración, de la composición de los equipos nacionales en cada momento o cuando lo requiera.
- 2.- De él dependen todos los profesionales que desempeñen labores de asistencia médica a los equipos nacionales, siendo quién propone nombramiento o destitución de los mismos ante el Presidente.
- 3.- Es el encargado de las relaciones con otras instituciones u organizaciones médicas nacionales e internacionales, así como con las organizaciones de aseguramiento médico colectivo de las que sean beneficiarios los miembros de la Federación.
- 4.- La elaboración de estadísticas e informes, cuando así sea requerido para ello, que reflejen la morbilidad deportiva y extradeportiva de los tiradores durante la temporada correspondiente.



5.- El asesoramiento a técnicos, en aspectos médicos para la mejora del rendimiento de los tiradores incluidos en los planes y programas de Alta Competición.

6.- Velar por el buen estado de las dependencias médicas de la Real Federación Española de Esgrima y dar las órdenes oportunas para la dotación del material médico necesario que permita su buen funcionamiento.

7.- La designación del personal médico que deba asistir a las pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima, según las normas que, al respecto, rijan cada competición.

8.- El apoyo a programas científicos, especialmente a aquellos que estén en relación con el progreso tecnológico de la esgrima, con soporte en cuantas actividades y trabajos médico-deportivos se realicen en cualquier centro donde aquella se practique.

Sección 5ª **El Director del Centro Nacional de Esgrima**

Art.- 20

El Director del Centro Nacional de Esgrima es el responsable del funcionamiento a todos los niveles del citado centro. Su objetivo principal es la rentabilización del citado Centro y la obtención de recursos propios de la Real Federación Española de Esgrima. Actúa bajo el control del Director Técnico Nacional y responde de su gestión ante el Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que le nombra y destituye y da cuenta de aquella a cuantos órganos de la Real Federación Española de Esgrima requieran información.

Art.- 21

Son competencias del Director del Centro Nacional de Esgrima, para el ejercicio de sus funciones:

- 1.- Velar por el buen funcionamiento de todas las dependencias del Centro Nacional de Esgrima.
- 2.- Velar por el buen desarrollo de las actividades que, programadas por la Real Federación Española de Esgrima, se lleven a cabo en el Centro Nacional de Esgrima.
- 3.- Establecer los horarios de apertura y cierre del Centro Nacional de Esgrima y coordinar los horarios de entrenamiento de los equipos nacionales con los del resto de actividades que se lleven a cabo en el mismo.
- 4.- Autorizar la realización de cualquier tipo de actividad que se pretenda llevar a cabo en el Centro Nacional de Esgrima.
- 5.- El control del personal de la Real Federación Española de Esgrima que tenga ubicado su puesto de trabajo en el Centro Nacional de Esgrima.

Sección 6ª **El Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros**

Art.- 22

El Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros es el órgano técnico de la Real Federación Española de Esgrima que, bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General, se ocupa de los aspectos del arbitraje federativo.

Art.- 23

Son competencias del Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros:

- 1.- La designación de un representante de este Comité en el Directorio Técnico de cada prueba oficial de la Real Federación Española de Esgrima.
- 2.- El establecimiento de las normas que deban regir para la designación de los Árbitros en las pruebas cuya organización sea competencia de la Real Federación Española de Esgrima, así como velar por el cumplimiento de las mismas.
- 3.- La convocatoria de los Árbitros que, según lo dispuesto en el número anterior hayan sido designados para cada prueba cuya organización sea competencia de la Real Federación Española de Esgrima.
- 4.- El establecimiento de los niveles de formación arbitral así como los de los planes y programas de formación.
- 5.- La clasificación técnica de los Árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes en función de los siguientes criterios:
 - a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
 - b) Conocimiento del Reglamento.
 - c) Experiencia mínima.
 - d) Edad.
- 6.- La coordinación con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico de los niveles de formación, así como el establecimiento de los criterios para la homologación de los títulos de **Árbitro** de ámbito autonómico.
- 7.- La designación de los árbitros españoles de categoría internacional que deban asistir a los torneos de tal carácter.
- 8.- La propuesta de los candidatos a árbitro internacional.
- 9.- La elaboración de una memoria anual que refleje todos los datos relativos al arbitraje durante cada temporada.
- 10.- La elaboración anualmente de un censo de Árbitros que incluya a todos ellos en sus respectivas categorías, a tenor de los datos del propio Comité y de los que le sean facilitados por las respectivas Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico.
- 11.- La emisión de los informes que, dentro de sus competencias le sean requeridos por los órganos superiores de la Real Federación Española de Esgrima.
- 12.- Cuantas funciones relacionadas con el arbitraje, le sean encomendadas por la Junta Directiva, la Comisión Delegada o la Asamblea General de la Real Federación Española de Esgrima.

Art.- 24

El Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros será presidido por aquella persona que designe el Presidente de la R.F.E.E, y estará integrado por un mínimo de 3 y máximo de 8 miembros, nombrados por su presidente.

Sus componentes deberán estar en posesión de la mayor titulación arbitral nacional. Al menos la mitad

de ellos deberán tener titulación internacional.

El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, actuará como Secretario del Comité.

En cualquier caso, habrá un Árbitro con la mayor titulación nacional a cada una de las armas.

Sección 7ª **Comisión para la Salud y Prevención del Dopaje**

Art.-25

La Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la RFEE, es el órgano competente en materia de protección de la salud y prevención del dopaje.

Art.-26

Son competencias del Comité Nacional Antidopaje:

- 1.- Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de Control de Dopaje de la RFEE, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes
- 2.- Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.
- 3.- Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
- 4.- Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
- 5.- Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.
- 6.- Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
- 7.- Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
- 8.- Representar a la RFEE cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
- 9.- Elaborar una Memoria anual de su actividad.

Art.- 27

El Comité Nacional Antidopaje se compone de los siguientes miembros:

- a) El Jefe de los Servicios Médicos de la Real Federación Española de Esgrima que será el Presidente del Comité.
- b) Un miembro en representación de los Maestros de Armas Entrenadores de Deportistas de Alto Nivel, que será designado por el Presidente de la Asociación Española de Maestros de Armas.
- c) Un miembro del Comité Nacional Técnico y de Competición que será designado por el Presidente del mismo.
- d) Un miembro en representación de los deportistas de alto nivel que será elegido entre los miembros

de los equipos nacionales absolutos por los integrantes de dichos equipos.

e) El Secretario General de la Real Federación Española de Esgrima, o en su caso, la persona que desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que actuará como Secretario del Comité.

f) Aparte de los miembros mencionados en los apartados anteriores el Comité podrá contar con la presencia en sus reuniones de expertos en la materia cuando lo considere oportuno. Dichos expertos podrán intervenir en las reuniones con voz pero sin voto.

Sección 8ª **Normas Comunes a todos los Comités**

Art.- 28

1.- Tras la elección de Presidente de la Real Federación Española de Esgrima por parte de la Asamblea General, el Presidente electo dispondrá de un plazo de 30 días para la designación de los Presidentes de los Comités Nacionales y de los miembros de Comités que le competan.

2.- Aceptado el cargo de Presidente de un Comité este procederá, en un plazo de quince días, a:

- a) Designar los miembros de cada Comité de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- b) Comunicar la composición de cada Comité al Presidente de la Real Federación Española de Esgrima.
- c) Fijar la fecha y convocar la reunión constitutiva del Comité respectivo.

Art.- 29

1.- El mandato ordinario de los miembros de los Comités Nacionales, será de cuatro años, coincidiendo con cada mandato del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima.

2.- En cualquier caso los Comités Nacionales seguirán ejerciendo sus competencias hasta que, finalizado el mandato del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 55 de los Estatutos Federativos, tome posesión de su cargo el nuevo Presidente electo.

Art.- 30

Los miembros de los Comités Nacionales cesan en sus funciones por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Sufrir sanción deportiva que inhabilite.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleva aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo publico.
- f) Revocación de su cargo por decisión del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima.

Art.- 31



1.- Producida una vacante en cualquiera de los Comités la misma será cubierta de acuerdo a los criterios para designación de sus miembros establecidos en el Presente Reglamento. En caso de que la baja causada sea la del Presidente del Comité, el miembro de mayor edad del mismo, a excepción del Secretario, asumirá dicha función con carácter excepcional y pondrá en conocimiento del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima el hecho, quien en el plazo de treinta días deberá designar a un nuevo Presidente.

2.- Cubierta la vacante, la persona designada tomará posesión de su cargo en la primera reunión del Comité respectivo que tenga lugar tras su designación.

Art.- 32

1.- Las reuniones de cada Comité son presididas por su Presidente, a quien corresponde igualmente la convocatoria de sus miembros, que habrá de efectuarse con 72 horas, al menos, de antelación.

2.- Las decisiones de los Comités Nacionales se adoptan por mayoría simple de votos, correspondiendo a sus respectivos Presidentes el voto de calidad en caso de empate.

3.- El Secretario General o persona que desempeñe su función, que asiste a todos los Comités con voz pero sin voto, levantará acta de los acuerdos y decisiones más importantes que se hayan adoptado, conservando dichas actas a disposición del Comité o de cualquier otro órgano superior de la Real Federación Española de Esgrima.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE SESIONES Y NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª Normas Generales

Art.- 33

1.- El funcionamiento y régimen de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima deberá ajustarse a lo preceptuado en el presente Capítulo III con sujeción en todo caso a lo dispuesto por los Estatutos Federativos.

2.- Si de la interpretación de las normas del presente capítulo y de lo dispuesto en los Estatutos Federativos surgiera colisión, primará siempre la normativa estatutaria.

Art.- 34

El quórum para la validez de cada órgano de gobierno y representación es el que determinan, para aquel los Estatutos Federativos.

Art.- 35

La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno debe efectuarse personalmente. No obstante lo anterior, el miembro que no vaya asistir a la reunión del órgano al que pertenezca, podrá delegar por escrito su voto en otro miembro presente en la reunión, salvo en los casos en que estatutariamente se determine que la votación deberá realizarse de manera personal.

La RFEE con objeto de ahorrar costes, hacer más ágil la operativa de reuniones y generar nuevos mecanismos de participación de los miembros de los órganos federativos colegiados, autorizará la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación en el funcionamiento de sus órganos colegiados de gobierno y representación, complementarios y técnicos, a saber: correo electrónico, fax, teléfono y video conferencia.



1.- Queda facultada la asistencia y participación de los miembros de: la Junta Directiva, Comisión Delegada, Comité Nacional Técnico y de Competición, Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros, Comisión de Disciplina, Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje, así como al resto de Comisiones si las hubiere (Comisiones Técnicas de Armas, Comisión de Clubes y Comisión de Federaciones), a las reuniones de dichos órganos federativos por vídeo conferencia, u otro medio de comunicación que pueda garantizar la participación efectiva y la autenticidad de su voto. En esa hipótesis, el miembro de los referidos órganos federativos será considerado presente en la reunión, y su voto será válido para todos los efectos legales.

2.- Si ningún miembro del órgano colegiado de que se trate manifestase su oposición por escrito en las 24 horas siguientes a recibir la comunicación de adopción de acuerdos por vía telemática, podrán adoptarse decisiones por parte de los órganos colegiados federativos, utilizando para ello el correo electrónico, el fax o el teléfono, sin que sea necesaria la reunión física de las personas que integran dichos órganos.

Art.- 36

1.- El uso de la palabra en la exposición de temas o discusión de los mismos en un órgano superior no podrá extenderse de manera que interfiera el derecho de los demás miembros del órgano correspondiente a hacer uso de su palabra.

2.- El régimen de intervenciones de los miembros de los órganos superiores es el que se regula para cada uno de ellos en las siguientes secciones del presente Capítulo III.

3.- Corresponde al Presidente moderar las reuniones de cada órgano, concediendo la palabra a quien corresponda, y retirándola cuando finalicen los periodos establecidos.

Art.- 37

1.- El trámite de lectura del acta de la reunión de cada órgano, podrá obviarse cuando se remita a cada miembro, junto con la convocatoria de la reunión, copia de aquélla.

2.- No se autorizarán rectificaciones al acta de la reunión anterior que pretenda introducir quien no hubiera asistido a aquélla.

Art.- 38

1.- En ningún caso una reunión de un órgano de gobierno podrá durar más de siete horas consecutivas, ni más de nueve dentro de una jornada.

2.- El Presidente podrá acordar, cuando por necesidades de horario lo considerara conveniente, el aplazamiento de la reunión hasta otro día dentro de los diez siguientes a la fecha en que se produzca el aplazamiento.

Sección 2ª De la Asamblea General

Art.- 39

1.- A fin de que la Asamblea General pueda ejercer las funciones que le atribuye el Artículo 36 de los Estatutos Federativos, el Presidente remitirá a sus miembros, junto con la convocatoria de la reunión ordinaria correspondiente, la siguiente documentación, elaborada por el órgano competente para ello:

- El cierre de cuentas del ejercicio anterior y liquidación del presupuesto.
- La memoria anual de la Real Federación Española de Esgrima.
- El anteproyecto del calendario nacional de actividades.
- La propuesta de presupuesto de la Real Federación Española de Esgrima elaborada por la Junta

Directiva.

- Los informes o propuestas alternativas elaborados por la Comisión Delegada que esta quiera someter a la aprobación de la Asamblea General.

2.- Son de aplicación a la Asamblea General las normas generales de funcionamiento previstas en la Sección 1ª del presente Capítulo.

3.- Las propuestas que vayan a constituir el Orden del Día de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, deberán comunicarse a sus miembros en los plazos previstos para la convocatoria de dicho órgano, acompañadas, en la medida de lo posible, de la documentación que proceda para su estudio.

Art.- 40

Para la discusión de propuestas que hayan sido presentadas dentro del Orden del Día de una reunión, ordinaria o extraordinaria, de la Asamblea General, tras la exposición de cada propuesta por parte del Presidente o de la persona que, con arreglo a la convocatoria de la reunión, debiera realizarla, se permitirán intervenciones favorables a la propuesta y contrarias, no pudiendo exceder ninguna de ellas el tiempo máximo de diez minutos por cada intervención.

Art.- 41

En el caso de que la Asamblea General rechace una o varias propuestas, total o parcialmente, y no fuera posible la adopción de un acuerdo definitivo que debiera producirse, por falta de datos o no estar de acuerdo con las propuestas presentadas, decidirá las normas generales del acuerdo adoptar sobre las propuestas presentadas, y autorizará bien a la Junta Directiva, bien a la Comisión Delegada para la ejecución material de dicha corrección, delegando en uno de los citados órganos y estableciendo los límites de dicha delegación.

Sección 3ª

De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Art.- 42

El funcionamiento de la Comisión Delegada de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en la Sección 1ª del presente Capítulo, así como a lo que regula la presente Sección 3ª.

Art.- 43

Las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Delegada de la Asamblea General, seguirán el régimen de intervenciones siguiente:

Tras la exposición de cada tema o propuesta del Orden del Día de la reunión por parte del Presidente o de la persona que, con arreglo a la convocatoria de aquella, debiera realizarla, se abrirá un turno de opiniones, en el que cada miembro podrá hacer uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos, a las que el Presidente o persona que hubiera realizado la exposición podrá responder en tiempo de otros cinco minutos.

Después de ambos turnos, existirá uno nuevo de aclaraciones, durante el cual no se podrá utilizar la palabra por tiempo superior a tres minutos.

Igualmente, durante el desarrollo de la reunión, cada miembro podrá hacer uso de la palabra por alusiones de otro miembro, durante un tiempo máximo de tres minutos.

Art.- 44

1.- Junto con el Orden del Día de la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General previa a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General, el Presidente remitirá a los miembros de aquella, la siguiente documentación:

- El cierre de cuentas del ejercicio anterior y liquidación del presupuesto.
- La memoria anual de la Real Federación Española de Esgrima.
- En anteproyecto del calendario nacional de actividades.
- La propuesta de presupuesto de la Real Federación Española de Esgrima elaborada por la Junta Directiva.
- La documentación, informes o propuestas que vayan a ser tratados en la reunión de la Asamblea General.

2.- Cualquier propuesta que se incluya en el Orden del Día de una reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá comunicarse a sus miembros en los plazos previstos para la convocatoria de dicho órgano acompañada, en la medida de lo posible, de la documentación que proceda para su estudio.

Art.- 45

1.- La Comisión Delegada, estudiará la documentación a que se refiere el número 1 del Artículo anterior y, a la vista de la misma, informará favorable o desfavorablemente a la Asamblea General, haciendo constar en caso de informe desfavorable los motivos concretos que dan lugar al mismo, en escrito del que se dará traslado a la Asamblea General.

2.- Asimismo, y cuando la Comisión Delegada lo acuerde por mayoría, se podrán presentar a la Asamblea General propuestas alternativas conjuntamente con las que hayan de tratarse y que estén recogidas en el Orden del Día de esta última.

Art.- 46

Para el cumplimiento de los fines de la Comisión Delegada de la Asamblea General, sus miembros podrán recabar del Presidente de la Real Federación Española de Esgrima la documentación federativa que precisen sobre materias de su competencia.

Sección 4ª De la Junta Directiva

Art.- 47

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima ejerce las funciones que los Estatutos Federativos y el presente Reglamento le atribuyen, así como cuantas otras le sean encomendadas, en el ámbito de sus competencias, por la Asamblea General.

Art.- 48

A falta de disposiciones concretas de la Asamblea General para un periodo determinado de tiempo, sobre materias que son competencia ordinaria de aquel órgano, la Junta Directiva podrá acordar la ejecución de medidas provisionales que garanticen el perfecto funcionamiento federativo en dicho periodo, debiendo rendir explicación detallada de las medidas así acordadas en la siguiente reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FEDERATIVO

Sección 1ª Del Presupuesto Anual

Art.- 49

El presupuesto anual de la Real Federación Española de Esgrima, que aprueba la Asamblea General a propuesta de su Comisión Delegada, se elaborará de acuerdo a las normas que establezca el Consejo Superior de Deportes en su "Plan Estratégico de Federaciones" del año respectivo.

Art.- 50

Los anteproyectos de presupuesto anual que el Consejo Superior de Deportes u otro organismo solicitara de la Real Federación Española de Esgrima cuando el presupuesto ordinario de la misma no hubiere sido aprobado por la Asamblea General, serán elaborados por la Junta Directiva con sujeción a las normas citadas en el artículo anterior y sometidos a la aprobación de la Comisión Delegada.

Sección 2ª De las Subvenciones

Art.- 51

La Real Federación Española de Esgrima podrá acordar la concesión de subvenciones a cualquiera de los colectivos integrados en ella. Las cantidades que se destinen a dicho concepto estarán incluidas en el presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Superior de Deportes.

Art.- 52

La Junta Directiva elaborará una normativa donde se establecerán los criterios para la concesión, libramiento, finalidad y justificación de las subvenciones. Dicha Normativa deberá ajustarse a las directrices que en materia de subvenciones emanen del Consejo Superior de Deportes y deberá ser aprobada por la Comisión Delegada.

Sección 3ª De la Gestión Económica

Art.- 53

El régimen económico de la Real Federación Española de Esgrima y su gestión se acomodará a lo dispuesto al efecto en los Estatutos Federativos y en el presente Reglamento.

Art.- 54

Corresponde al Presidente, Tesorero y Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima la realización de las operaciones de gestión económica de la misma, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias federativas.

Art.- 55

Con el fin de facilitar la realización de pagos de obligaciones presupuestarias, que hayan sido autorizadas por el Presidente y el Tesorero, estos podrán autorizar las firmas del Vicepresidente, Secretario General, Gerente o Cajero o, en el caso de los tres últimos, de las personas que desempeñan dichas funciones por delegación del Presidente, para la disposición de las cuentas bancarias a nombre de la misma, así como establecer las condiciones de dicha disposición.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN EN LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA

CAPÍTULO I NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN

Sección 1ª

De la integración de Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico y Delegaciones Territoriales

Art.- 56

1.- Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico y las Delegaciones Territoriales se integrarán en la Real Federación Española de Esgrima a través de su inscripción en el Libro Registro a que se refiere el número 1 del Artículo 96 de los Estatutos Federativos.

2.- La solicitud de integración de una Federación de Esgrima de ámbito autonómico deberá ser remitida por su Presidente al Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, indicando la fecha en que el órgano competente según lo establecido en sus Estatutos tomó el acuerdo de solicitar la integración y acompañada del certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente, copia de sus Estatutos y copia de las actas que acrediten el nombre y apellidos del Presidente y su fecha de toma de posesión.

3.- Las Delegaciones Territoriales se inscribirán en el Libro Registro al que se refiere el número anterior, de oficio, tan pronto como se haya producido la elección de Delegado Territorial.

4.- El Libro Registro de Federaciones Territoriales y Delegaciones reflejara los datos contemplados por el Artículo 96.1 de los Estatutos Federativos, inscribiéndose cualquier variación de los mismos sobrevenida después de la inscripción, para lo cual las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico están obligadas a comunicar a la Real Federación Española de Esgrima dichas variaciones tan pronto como estas se produzcan.

Sección 2ª

De la integración de Clubes, tiradores, árbitros y técnicos

Subsección 1ª **De los Clubes**

Art.- 57

A todos los efectos del presente Reglamento, por Clubes se entenderán también las secciones de esgrima de aquellos clubes con actividad polideportiva.

Art.- 58

1. Para la integración de los Clubes en el Libro de Registro de la RFEE, las Federaciones Autonómicas podrán expedir la correspondiente Licencia Autonómica de Clubes, válida para la temporada correspondiente, entendiéndose por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.
2. El precio de dicha Licencia Autonómica Deportiva será **establecido por la propia Federación Autonómica correspondiente.**
3. Los clubes con licencia autonómica deportiva, estarán integrados automáticamente en el Libro de Registro de Clubes de la Real Federación Española de Esgrima, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.
4. La RFEE podrá expedir licencias de clubes en los siguientes casos:
 - a. Cuando en la Comunidad Autónoma donde tenga fijado su domicilio social el Club que pretenda la integración en la Real Federación Española de Esgrima, no existan ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial, podrá éste efectuar la solicitud directamente a la Real Federación Española de Esgrima.

- b. Cuando la Federación Autonómica o Delegación Territorial correspondiente, no tenga establecido ningún procedimiento de expedición de licencias de clubes.
5. Los clubes interesados y afectados por el punto anterior, podrán efectuar la solicitud directamente a la Real Federación Española de Esgrima enviando la siguiente documentación:
 - a. Certificado de inscripción del Club en el Registro de Asociaciones Deportivas del órgano autonómico competente de la Comunidad donde se halle el domicilio de aquella o, en su defecto, en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.
 - b. Compromiso expreso de cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Federativos y de sometimiento a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.
 - c. Denominación exacta del Club y domicilio social del mismo.
 - d. Certificado indicando nombre y apellidos del Presidente y fecha de toma de posesión y copia del acta del órgano donde se procedió a su elección.
 - e. La documentación deberá ser remitida por el Presidente del mismo o persona que ostente la representación del Club, respondiendo el solicitante de la veracidad de los datos contemplados en los apartados c) y d) del número anterior.

Recibida dicha documentación en la RFEE y comprobada por esta la adecuación del Club a la normativa de la Real Federación Española de Esgrima, y una vez efectuado el pago del importe del reparto económico nacional, se procederá a la integración en su Libro Registro de Clubes, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.

Subsección 2

De integración de los tiradores, árbitros y técnicos

Art.- 59

1. Para la integración de tiradores, árbitros y técnicos **en el libro de Registro de la RFEE**, las Federaciones Autonómicas, deberán expedir la correspondiente Licencia Autonómica Deportiva, válida para la temporada correspondiente, entendiéndose por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.
2. El precio de dicha Licencia Autonómica Deportiva será establecido **por la propia Federación Autonómica correspondiente**.
3. Los tiradores, árbitros y técnicos con licencia deportiva autonómica, estarán integrados automáticamente en la Real Federación Española de Esgrima, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.
4. Cuando en la Comunidad Autónoma donde tenga fijado su domicilio el tirador, árbitro o técnico que pretenda la integración en la Real Federación Española de Esgrima, no existan ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial, podrán éstos efectuar la solicitud directamente a la Real Federación Española de Esgrima.

Sección 3ª

De la inscripción de Clubes, Tiradores, Técnicos, Jueces y Árbitros

Art.- 60

1. Aquellos clubes con licencia deportiva autonómica e integrados en la RFEE, que deseen participar en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Española de Esgrima, deberán cumplir con el requisito de solicitar y abonar la licencia nacional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 62
2. La inscripción podrán solicitarla aquellos clubes que cumplan los requisitos del art. 58. La licencia nacional correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva autonómica.
3. A los efectos anteriores, deberá entenderse por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.
4. El club podrá participar en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE, a partir del día siguiente al pago de la licencia nacional correspondiente.

Art.- 61

1. Aquellos tiradores, árbitros y técnicos con licencia deportiva autonómica, que deseen participar en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Española de Esgrima, deberán cumplir con el requisito de solicitar y abonar la licencia nacional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 62
2. La solicitud podrán realizarla aquellos que cumplan los requisitos del art. 59. La licencia nacional correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva autonómica.
3. A los efectos anteriores deberá entenderse por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.
4. La participación será efectiva a partir del día siguiente al pago de la licencia nacional correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS NACIONALES

Sección 1ª Normas comunes de las licencias nacionales

Art.- 62

1. Los tiradores/as, técnicos, árbitros y clubes con licencia deportiva autonómica, podrán solicitar la licencia nacional correspondiente para participar en competiciones oficiales de la RFEE.
2. Las solicitudes correspondientes a tiradores/as y clubes, deberán tramitarse a través de la herramienta de gestión de la RFEE por los clubes o Federaciones Autonómicas a los que pertenezcan los interesados, salvo aquellos afectados por los puntos 58.4 y 59.3, en cuyo caso podrán solicitarlo directamente a la RFEE.
3. Las solicitudes correspondientes a técnicos y árbitros, podrán tramitarse a través de la herramienta de gestión de la RFEE por los clubes o Federaciones Autonómicas a los que

pertenezcan los interesados, salvo los afectados por el punto 59.3 o por causa debidamente justificada, en cuyo caso podrán solicitarlo de manera directa a la RFEE.

4. El precio de la licencia nacional será establecido por la Comisión Delegada para cada estamento y categoría.
5. La Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima elaborará una normativa que regulará el sistema de solicitud y tramitación de las licencias nacionales, así como de la cuantía económica de las cuotas correspondientes. Dicha normativa se ajustará a los principios establecidos en los Estatutos Federativos y en el presente Reglamento y deberá ser aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones.

Sección 2ª **De las licencias nacionales de tiradores**

Art.- 63

1. Las licencias nacionales de tiradores se establecerán en las siguientes categorías:
 - a. Categoría Senior
 - b. Categoría Junior
 - c. Categoría Cadete
 - d. Categoría Infantil
2. Son requisitos para la tramitación de las licencias nacionales de tiradores.
 - a. Acreditar la edad del solicitante de cara a su inclusión en la categoría deportiva que le corresponda.
 - b. Estar en posesión de la licencia deportiva autonómica correspondiente.
 - c. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.
 - a. Abonar a la RFEE el precio establecido para la categoría que corresponda. Dicho abono deberá probarse debidamente, enviando a la RFEE el justificante bancario correspondiente.

Sección 3ª **De las licencias nacionales de técnicos-entrenadores**

Art.- 64

1. Son requisitos para la tramitación de las licencias nacionales de técnicos y entrenadores.
 - a. Acreditar la titulación del solicitante.
 - b. Estar en posesión de la licencia deportiva autonómica correspondiente.
 - c. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.
 - d. Abonar a la RFEE el precio establecido para la licencia nacional. Dicho abono deberá probarse debidamente, enviando a la RFEE el justificante bancario correspondiente.

Sección 4ª

De las licencias nacionales de jueces-árbitros

Art.- 65

1. Son requisitos para la tramitación de las licencias nacionales de árbitros.
 - a. Acreditar la titulación de árbitro nacional del solicitante.
 - b. Estar en posesión de la licencia deportiva autonómica correspondiente.
 - c. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.
 - e. Abonar a la RFEE el precio establecido para las licencias nacionales. Dicho abono deberá probarse debidamente, enviando a la RFEE el justificante bancario correspondiente.

Sección 5ª

De las licencias nacionales de los clubes

Art.- 66

1. Son requisitos para la tramitación de las licencias nacionales de clubes.
 - a. Estar en posesión de la licencia deportiva autonómica correspondiente.
 - b. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.
 - f. Abonar a la RFEE el precio establecido para las licencias nacionales. Dicho abono deberá probarse debidamente, enviando a la RFEE el justificante bancario correspondiente.

TITULO TERCERO

FORMACIÓN

CAPÍTULO I

FORMACIÓN DE TÉCNICOS

Art.- 67

1.- La Real Federación Española de Esgrima atribuye a la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEE, las competencias para la formación de cuadros técnicos de ámbito nacional de la Esgrima, en todo el territorio del Estado.

2.- La Escuela Nacional de Entrenadores podrá delegar en otras entidades la función de formación de cuadros técnicos, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima, y reservándose en todo caso el derecho de reconocimiento de titulaciones.

Art.- 68

1.- Los Planes y Programas de formación de cuadros técnicos de la Esgrima a nivel nacional serán los que determine la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEE, en su calidad de Escuela Federativa Nacional, de acuerdo con el Comité Nacional Técnico y de Competición.

2.- Corresponde igualmente a la Escuela Nacional de Entrenadores la homologación y convalidación

de titulaciones de cuadros técnicos de la Esgrima que hayan sido formados por otras entidades que tuvieran establecido con aquella el oportuno acuerdo de reconocimiento de titulaciones.

Art.- 69

1.- La Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEE comunicará a la Real Federación Española de Esgrima cuantas titulaciones de técnicos de esgrima vayan sucesivamente produciéndose, y remitirá anualmente a la Secretaría General de ésta un censo nacional de técnicos titulados, puesto al día, con expresión de los grados o categorías de titulación de cada técnico.

2.- La inclusión de un técnico en el Censo Oficial a que se refiere el número anterior no presupone su condición de técnico federado, la cual solo se deduce de la posesión de la licencia anual de técnico-entrenador.

Art.- 70

1.- Corresponde a la Real Federación Española de Esgrima y la Asociación Española de Maestros de Armas el reconocimiento y expedición de la titulación federativa de Maestros de Armas, a aquellos entrenadores del máximo nivel **académico** que presenten y aprueben ante dichas entidades una tesina en materia de esgrima.

CAPÍTULO II FORMACIÓN DE JUECES-ÁRBITROS

Art.- 71

1.- La formación de jueces-árbitros en el ámbito nacional se ajustará a lo que prevean los oportunos planes y programas de formación establecidos por el Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros.

2.- El establecimiento de las normas para la homologación de titulaciones de Árbitro territoriales corresponde al Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros. Las titulaciones territoriales que cumplan con los requisitos de homologación determinados por dicho Comité, deberán ser reconocidas por todas las Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales.

Art.- 72

1.- El Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros establecerá anualmente, al finalizar cada temporada deportiva, un censo nacional de Jueces-Árbitros, puesto al día, con expresión de los grados o categorías de titulación de aquellos.

2.- La inclusión de un juez-árbitro en el censo oficial a que se refiere el artículo anterior no presupone su condición de federado, la cual solo se deduce de la posesión de su licencia de juez-árbitro de la temporada correspondiente.

TITULO CUARTO COMPETICIÓN CAPÍTULO I ACTIVIDAD INTERNACIONAL

Art.- 73

1.- Corresponde a la Real Federación Española de Esgrima, a través de los órganos a los que el presente Reglamento atribuye competencia para ello, la determinación de las pruebas o competiciones internacionales, que se celebran fuera del territorio español, en que vayan a participar tiradores españoles, así como en la designación de quienes deban participar en las mismas.

2.- No obstante lo anterior, tratándose de pruebas internacionales oficiales que se celebren fuera del territorio español, y que estén abiertas a la inscripción de Clubes o tiradores de forma particular, los interesados podrán participar en las mismas si hubiera sido autorizada tal participación por la Real

Federación Española de Esgrima, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, las Delegaciones Territoriales y los Clubes que deseen inscribir a sus tiradores en pruebas o competiciones internacionales abiertas a la participación de los mismos, así como los tiradores interesados a título particular en dicha participación, solicitarán a la Real Federación Española de Esgrima autorización para la inscripción y participación en dicha pruebas, debiendo tener entrada dicha solicitud en la Secretaría General de la Real Federación Española de Esgrima, con **dieciocho** días, como mínimo, de antelación a la fecha de la prueba o competición, expresando el nombre y apellidos de los tiradores que vayan a participar, que habrán de estar en posesión de su licencia de tirador para la temporada correspondiente.

b) La Real Federación Española de Esgrima responderá a dicha solicitud, autorizando o denegando la inscripción y participación, debiendo en caso de denegación explicar los motivos de la misma.

c) Si siete días antes del comienzo de la prueba o competición internacional para la que se ha solicitado autorización no hubiera el interesado recibido contestación alguna de la Real Federación Española de Esgrima, se entenderá autorizada la solicitud formulada.

3.- Deberá, en todo caso, tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2.075/1.982 de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

4.- Tras la participación en una prueba o competición internacional, el técnico acompañante o el jefe de delegación, si los hubiere, o los tiradores participantes deberán remitir a la Real Federación Española de Esgrima informe sobre la prueba, con expresión de la clasificación obtenida por los participantes españoles.

Art.- 74

Es competencia de la Real Federación Española de Esgrima, a través de su Comité Nacional Técnico y de Competición o de quién haya recibido delegación específica del mismo, la organización de pruebas y competiciones internacionales oficiales de esgrima que se celebren en territorio español, las cuales figurarán en el Calendario Nacional de Actividades de la Real Federación Española de Esgrima.

Art.- 75

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, Delegaciones Territoriales u otras entidades que se propongan organizar a su cargo una prueba o competición de carácter internacional que no se halle establecida en el Calendario Nacional de Actividades Oficiales de la correspondiente temporada, remitirán a la Real Federación Española de Esgrima, **antes del inicio de la temporada anterior a la de la fecha de la celebración de la competición propuesta**, la solicitud de autorización a la que se deberá acompañar:

- a) Denominación de la prueba, lugar o lugares previstos de competición, fechas de la misma y arma, modalidad y categoría.
- b) Carácter de la prueba, tanto a nivel internacional (bilateral, multilateral, abierta, etc.) como nacional (participación restringida a un número determinado de tiradores españoles, inscripción abierta, etc.).
- c) Federaciones, Clubes o tiradores extranjeros cuya invitación a la prueba se haya previsto.
- d) Régimen económico de compensación de desplazamiento de tiradores o equipos extranjeros y españoles, si existiera tal previsión, y premios a los ganadores.
- e) Presupuesto de la prueba y fuentes de financiación de sus gastos.

- f) Número de pistas previsto y disponibilidad de material y recursos humanos.
- g) Logística prevista para desplazamientos y alojamientos, si la hubiera.
- h) Comité Organizador de la prueba.
- i) Fórmula de competición que se prevé emplear.
- j) Actividades protocolarias previstas, si fuera el caso.
- k) Compromiso de asumir el gasto íntegro de la prueba con cargo a los recursos de la Federación de Esgrima de ámbito autonómico, Delegación Territorial o entidad organizadora.
- l) Difusión en prensa, radio y televisión.
- m) Cualquier otro dato de la prueba que se considere oportuno reflejar por la entidad solicitante.

2.- Examinada la solicitud y la documentación anexa, remitidas por la Federación de Esgrima de ámbito autonómico, Delegación Territorial la Junta Directiva deberá obligatoriamente pronunciarse, acordando la celebración de la prueba, lo que se comunicará inmediatamente a la Federación Internacional de Esgrima o a la *International Wheelchair & Amput Sports Federation* para su conocimiento, o denegando aquella, si existieran causas fundadas, las cuales deberán ser comunicadas al solicitante de forma inmediata. La comunicación de la Real Federación Española de Esgrima a la Federación de Esgrima de ámbito autonómico, Delegación Territorial o entidad organizadora solicitante *ha de producirse, inmediatamente después de la contestación de la FIE o de la IWAS.*

3.- Finalizada la prueba o competición internacional, sus organizadores deberán remitir a la Real Federación Española de Esgrima, en el plazo máximo de siete días desde el último de competición, informe sobre la clasificación general de los participantes y el desarrollo de la prueba.

CAPÍTULO II

PRUEBAS OFICIALES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA

Sección 1ª

Normas Generales

Art.- 76

1.- La Real Federación Española de Esgrima es la única competente en todo el territorio nacional para la organización y control de las pruebas oficiales de la misma, *incluyendo la esgrima para personas con discapacidad*, que componen su Calendario Nacional de Actividades aprobado anualmente por la Asamblea General.

2.- La competencia de organización y control de las pruebas oficiales la ejerce la Real Federación Española de Esgrima a través de su Comité Nacional Técnico y de Competición, directamente o a través de los Comités Organizadores en quien aquél hubiera delegado y de los Directorios Técnicos que hubieran sido designados.

Art.- 77

Son pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima:

- a) El Campeonato de España Senior individual a las seis armas.
- b) El Campeonato de España Senior equipos a las seis armas.

- c) El Campeonato de España Sub 23 individual a las seis armas.
- d) El Campeonato de España Sub23 por equipos a las seis armas.
- e) El Campeonato de España Junior para menores de 20 años individual a las seis armas.
- f) El Campeonato de España Junior para menores de 20 años equipos a las seis armas.
- g) El Campeonato de España Cadete para menores de 17 años individual a las seis armas.
- h) El Campeonato de España Cadete para menores de 17 años equipos a las seis armas.
- i) El Campeonato de España para menores de 15 años individual a las seis armas.
- j) El Campeonato de España para menores de 15 años equipos a las seis armas.
- k) El Campeonato de España para menores de 14 años individual a las seis armas.
- l) El Campeonato de España para menores de 14 años equipos a las seis armas.
- m) El Campeonato de España de Veteranos a las seis armas
- n) Los Torneos Nacionales absolutos puntuables para el Ranking.
- o) Los Torneos Internacionales puntuables para la Copa del Mundo que se celebren en territorio nacional.
- p) Los Torneos Nacionales en sus categorías Junior M-20, Cadete M-17 e Infantil M-15 y M-14
- q) La Copa Federación
- r) La Copa España
- s) Liga Nacional de Clubes por equipos en categoría Senior.

Todos los demás torneos y campeonatos que pudiera establecer la Asamblea General para su inclusión en el Calendario Nacional de Actividades.

Art.- 78

A todos los efectos del presente Reglamento, por temporada deportiva ha de entenderse el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del año siguiente, durante el cual tienen lugar las pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima.

Art.- 79

Las pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima se disputan de acuerdo con las reglas de juego contenidas en el Reglamento Internacional para las Pruebas, el cual se aplicará asimismo con carácter supletorio, en todo lo referente a organización, cuando no exista disposición expresa en el presente Reglamento o en la normativa del Comité Nacional Técnico y de Competición que rija cada prueba oficial de la Real Federación Española de Esgrima.

Sección 2ª Campeonatos de España Subsección 1ª Normas Generales

Art.- 80

1. La planificación de cada Campeonato de España así como el establecimiento de las normas aplicables a cada uno de aquellos, corresponde al Comité Nacional Técnico y de Competición de la Real Federación Española de Esgrima.
2. La organización práctica de cada Campeonato de España depende de su Directorio Técnico, nombrado por el Comité Nacional Técnico y de Competición, que estará compuesto por un número mínimo de dos personas y máximo de cuatro.
 - a. Podrán formar parte del Directorio Técnico las siguientes personas:
 - i. Los dos Delegados de Arbitraje designados por el Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros, actuando en representación del mismo
 - ii. Un representante de la Real Federación Española de Esgrima.
 - iii. Un representante de la organización, que deberá estar en posesión de la más alta titulación de arbitraje nacional y haber ejercido como árbitro o Delegado de Arbitraje en los Directorios Técnicos de las competiciones oficiales de la RFEE, dentro de las dos últimas temporadas.
 - b. Uno de los Delegados de Arbitraje también será Presidente del Directorio Técnico, cuyo voto, en caso de igualdad, será preponderante.
3. Corresponde a cada Directorio Técnico velar por el buen desarrollo del Campeonato, con arreglo a las normas establecidas para el mismo, y solventar en la práctica cuantas dudas puedan suscitarse en la interpretación de dichas normas. Asimismo, ejercerá las competencias establecidas en el artículo t.97 del Reglamento Internacional Para las Pruebas.
4. El Directorio Técnico de cada Campeonato ejercerá igualmente las competencias que, en materia disciplinaria, le atribuya el Reglamento General de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Esgrima.

Art.- 81

- 1.- La convocatoria de Árbitros para cada Campeonato de España corresponde al Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros.
- 2.- La designación práctica de los Árbitros, de entre los convocados, que deba dirigir cada asalto o match, así como de sus asesores, dependerá del Directorio Técnico del Campeonato de España con sujeción a las normas de cualificación establecidas por el Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros.
- 3.- Los Árbitros ejercerán sus funciones con sujeción a la normativa prevista para cada Campeonato de España, bajo la supervisión del Directorio Técnico del mismo, y ratificarán con su firma las actas de desarrollo y resultados de los asaltos o matchs que hubieran dirigido.

Art.- 82

Las decisiones del Directorio Técnico tomadas espontáneamente o de oficio o en apelación de las decisiones de los árbitros sólo son susceptibles de reclamación ante el Comité Nacional Técnico y de Competición o el Comité de Disciplina Deportiva en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.- El tirador o equipo que se considere perjudicado por una decisión del Directorio Técnico de un Campeonato en el que aquel participase, podrá presentar, directamente o a través del representante legal del Club o en su caso Sala de Armas al que pertenezca, reclamación ante el Comité que corresponda, de los mencionados anteriormente, en el plazo máximo de quince días, a contar de la finalización de la prueba.

2ª.- El Comité de que se trate resolverá lo que proceda en el plazo de treinta días, comunicando al reclamante su resolución.

3ª.- Las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que entrañen variaciones de los resultados de un Campeonato, serán inmediatamente puestas en conocimiento del Comité Nacional Técnico y de Competición, para que se proceda a la realización de dichas variaciones, y a la proclamación y comunicación de los resultados definitivos del Campeonato.

Art.- 83

1.- Todos los Campeonatos de España, tanto individuales como por equipos, a todas las armas y en todas sus modalidades y categorías, otorgan al ganador el título de Campeón de España al arma, modalidad y categoría correspondiente, de la temporada en que se celebre el Campeonato.

- a) Los Campeonatos de España individuales otorgan títulos personales a los tiradores ganadores de los mismos cuando tienen la nacionalidad española.
- b) Los Campeonatos de España individuales otorgan títulos personales al mejor de los tiradores con nacionalidad española en el caso de que participen tiradores extranjeros residentes oficialmente en España, que cumplan lo establecido en el art. 85 del presente Reglamento General.
- c) Los Campeonatos de España por equipos otorgan títulos a los clubes a los que pertenezcan los equipos ganadores.

2.- La proclamación de resultados de cada Campeonato será efectuada, con carácter provisional, por el Directorio Técnico del mismo, adquiriendo validez definitiva si en el plazo de treinta días transcurridos desde su finalización la Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima no hubiera hecho pública la existencia de recurso que pudiera entrañar variación de resultados.

3.- El Club que mayor puntuación obtenga en las competiciones por equipos del Campeonato de España Senior, del Campeonato de España Junior de Menores de 20 años, del Campeonato de España Cadete de Menores de 17 años y del Campeonato de España Infantil de Menores de 15 años, a las seis armas, de una misma temporada, será el ganador de la Copa de SM el Rey de dicha temporada.

El Club ganador por tres temporadas, consecutivas o no, en el transcurso de cinco años, de la Copa de SM el Rey, recibirá este Trofeo en propiedad.

El cómputo de puntuación para la obtención de la Copa de SM el Rey es el siguiente:

a) Campeonato de España Senior por equipos:

- 1^{er}. Club clasificado en cada arma: 14 puntos por arma.
- 2^o. Club clasificado en cada arma: 12 puntos por arma.
- 3^{er}. Club clasificado en cada arma: 10 puntos por arma.
- 4^o. Club clasificado en cada arma: 8 puntos por arma.
- 5^o. Club clasificado en cada arma: 4 puntos por arma.
- 6^o. Club clasificado en cada arma: 2 puntos por arma.

b) Campeonato de España Junior Menores de 20 años por equipos:

- 1^{er}. Club clasificado en cada arma: 12 puntos por arma.



2º. Club clasificado en cada arma: 10 puntos por arma.

3º. Club clasificado en cada arma: 8 puntos por arma.

4º. Club clasificado en cada arma: 6 puntos por arma.

5º. Club clasificado en cada arma: 2 puntos por arma.

6º. Club clasificado en cada arma: 1 punto por arma.

c) Campeonato de España Cadete Menores de 17 años por equipos:

1º. Club clasificado en cada arma: 10 puntos por arma.

2º. Club clasificado en cada arma: 8 puntos por arma.

3º. Club clasificado en cada arma: 6 puntos por arma.

4º. Club clasificado en cada arma: 4 puntos por arma.

5º. Club clasificado en cada arma: 2 puntos por arma.

6º. Club clasificado en cada arma: 1 punto por arma.

d) Campeonato de España Menores de 15 años por equipos:

1º. Club clasificado en cada arma: 6 puntos por arma.

2º. Club clasificado en cada arma: 5 puntos por arma.

3º. Club clasificado en cada arma: 4 puntos por arma.

4º. Club clasificado en cada arma: 3 puntos por arma.

5º. Club clasificado en cada arma: 2 puntos por arma.

6º. Club clasificado en cada arma: 1 punto por arma.

e) Campeonato de España Menores de 14 años por equipos:

1º. Club clasificado en cada arma: 6 puntos por arma.

2º. Club clasificado en cada arma: 5 puntos por arma.

3º. Club clasificado en cada arma: 4 puntos por arma.

4º. Club clasificado en cada arma: 3 puntos por arma.

5º. Club clasificado en cada arma: 2 puntos por arma.

6º. Club clasificado en cada arma: 1 punto por arma.

Art.- 84

Los criterios por los que deban regirse los aspectos económicos de los Campeonatos de España, serán los emanados de la Asamblea General anual de la Real Federación Española de Esgrima.

Subsección 2ª

Requisitos Generales de Participación e Inscripciones

Art.- 85

1.- En las pruebas individuales de los Campeonatos de España podrán participar todos los deportistas españoles así como los extranjeros que se encuentren legalmente en España (apartado dos de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.) que, reuniendo las condiciones de sexo y edad exigidas para cada una de las armas, modalidades y categorías, se encuentren en posesión de sus correspondientes Licencia de Tirador, hayan satisfecho el requisito de inscripción (art. 61) para la temporada en que tiene lugar el Campeonato y, en el caso de los extranjeros, acrediten su residencia legal mediante la presentación de alguno de los documentos que se señalan a continuación:

- Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE).
- Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión para los nacionales de países de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia), del Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega, Liechtenstein) y Suiza.
- Documento de identidad de refugiado.
- Documento de identidad de protección subsidiaria.
- Documento de identidad de apátrida.
- Acreditación diplomática en España y asimilados

2.- Para la aceptación de tiradores a su participación en las pruebas a que se refiere el número 1 anterior, deberá cursarse previamente la oportuna inscripción de los mismos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La inscripción de cada tirador deberá ser cursada a la Real Federación Española de Esgrima por el Club o Sala de Armas al que aquél pertenezca o por su Federación Autónoma o Delegación Territorial si no perteneciera a ninguno, no admitiéndose inscripciones de tiradores cursadas por Club, Sala de Armas, Federación Autónoma o Delegación Territorial distinto a aquél por el cual se le expidió la Licencia correspondientes a la temporada, salvo cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Tiradores a los que se les ha expedido la licencia por un club y que en el transcurso de la temporada causan baja en el mismo. Su inscripción podrá ser cursada por la Federación Autónoma o Delegación Territorial la que pertenezca el club de origen y a la que representará en competición.
- Tiradores a los que se les ha expedido la licencia por una Federación Autónoma o delegación territorial y que causan alta en algún club perteneciente a la misma. Su inscripción podrá ser tramitada por el club al que pasa a pertenecer y al que representará en competición.

b) La inscripción deberá tener entrada en el Registro de la Real Federación Española de Esgrima (página web) antes de las 12:00 del viernes de la semana anterior en que vaya a tener lugar el Campeonato, y deberá contener:

- nombre y dos apellidos del tirador.

- número de Licencia de tirador.
- categoría a la que, por su edad, pertenezca.
- arma en la que participa.

c) No será posible la inscripción de un mismo tirador a más de un arma en el mismo Campeonato.

d) Las inscripciones que no cumplan la normativa del presente apartado serán rechazadas.

Art.- 86

1.- Podrán participar en las pruebas por equipos de los Campeonatos de España los equipos compuestos por tres tiradores y, en su caso, un reserva, que sean deportistas españoles así como los extranjeros que se encuentren legalmente en España (apartado dos de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.), se encuentren federados y en posesión de su correspondiente Licencia de Tirador y hayan satisfecho el requisito de inscripción (art. 61) para la temporada en la que tiene lugar el Campeonato, pertenezcan al mismo Club y, en el caso de los extranjeros, acrediten su residencia según indica el art. 85 del presente reglamento.

No obstante lo anterior, en la composición de cada equipo podrá admitirse la presencia de un tirador extranjero que no se encuentre legalmente en España.

2.- Para la aceptación de equipos a su participación en las pruebas a que se refiere el número 1 anterior, deberá cursarse previamente la oportuna inscripción de los mismos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La inscripción de cada equipo deberá ser cursada a la Real Federación Española de Esgrima por el Club al que sus componentes pertenezcan.

b) Cada Club podrá inscribir a dos equipos por arma y categoría, de los cuales solamente puntuará para la Copa del Rey el mejor clasificado, ocupando el otro equipo puesto sin puntuar

c) La inscripción de cada equipo deberá tener entrada en la herramienta de gestión de la Real Federación Española de Esgrima en el mismo plazo previsto en el artículo anterior para la competición individual.

3.- La composición de cada equipo deberá ser comunicada por escrito por cada capitán al Directorio Técnico del Campeonato, con anterioridad a la fase de eliminación directa del tablón de 16 tiradores de la competición individual del arma correspondiente en el Campeonato.

4.- No podrán formar parte de un equipo quienes no pertenezcan al Club a que aquél corresponde, ni quienes se hallaren ya inscritos como componentes de otro equipo a otra arma en el mismo Campeonato.

Art.- 87

No se admitirán inscripciones de tiradores, ni podrán formar parte éstos de los equipos, para la participación en Campeonatos de España cuando concurra alguna circunstancia siguiente:

a) No reunir los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores.

b) Hallarse el tirador en posesión de titulación de Técnico de Esgrima en grado de Entrenador Nacional - Maestro de Armas.

c) Hallarse el tirador inhabilitado con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva, por sanción disciplinaria que impidiera su participación en el Campeonato de que se trate, específica o genéricamente.

Subsección 3ª

Normas Específicas para cada Campeonato

Art.- 88

Los Campeonatos de España Senior y Sub 23, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertos a la participación de todos los tiradores que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato más de 14 años.

Art.- 89

Los Campeonatos de España Senior, Junior para menores de 20 años, Cadete para menores de 17 años e Infantil para menores de 15 años y de 14 años por equipos se celebran coincidiendo en fechas con los Campeonatos de España individuales respectivos.

Art.- 90

Los Campeonatos de España Junior de menores de 20 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertos a la participación de todos los tiradores que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 20 años y más de 12 años con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

El Campeonato de España Junior de menores de 20 años individual y por equipos a las seis armas se celebrará en fechas anteriores a las que, según el calendario oficial de la Federación Internacional de Esgrima, corresponde celebrar el Campeonato del Mundo Júnior de la temporada en curso.

Art.- 91

Los Campeonatos de España Cadete de menores de 17 años, que se desarrollarán a las seis-armas, están abiertos a la participación de todos los tiradores que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 17 años y más de 12 años con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

Art.- 92

1. Los Campeonatos de España Infantil de menores de 15 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertos a la participación de todos los tiradores que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 15 años y más de 11 años.
2. Los Campeonatos de España Infantil de menores de 14 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertos a la participación de todos los tiradores que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 14 años y más de 11 años.

Sección 3ª

Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking

Art.- 93

Son considerados Torneos Nacionales del Ranking las pruebas de carácter nacional que figuren en el Calendario Nacional de Actividades de la Real Federación Española de Esgrima, que organicen bien la Real Federación Española de Esgrima, bien las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, Delegaciones Territoriales u otras entidades, y reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que se trate de una prueba abierta de carácter nacional de categoría absoluta, con independencia de admitir participación extranjera o no.

2º.- Que no coincida temporalmente con la realización de ninguna otra prueba oficial de la Real Federación Española de Esgrima a la misma arma.

3º.- Que se cuente para la realización de la prueba con los medios materiales y humanos necesarios para el buen desarrollo de la misma.

4º.- Que respete en su normativa económica, como mínimo, las normas adoptadas por la Asamblea General para los Torneos Nacionales del Ranking de la temporada en que se celebre la prueba.

Art.- 94

1.- Las federaciones de esgrima de ámbito autonómico, las delegaciones territoriales, los clubes u otras entidades interesados en la organización de torneos nacionales del ranking enviarán sus solicitudes por escrito, en el plazo que se determine, al Comité Nacional Técnico y de Competición. Dicho Comité, en base a las solicitudes recibidas, elaborará el anteproyecto de Calendario Nacional de Actividades que se presentará a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

2.- Previo acuerdo favorable de la Comisión Delegada, se incluirá en el Calendario Nacional de Actividades la o las pruebas que tengan la consideración de Torneos Nacionales del Ranking para su presentación a la Asamblea General.

Sección 4ª

Otras pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima

Art.- 95

Cualquier otra prueba de carácter oficial, incluida en el Calendario Nacional de Actividades por decisión de la Asamblea General de la Real Federación Española de Esgrima, se regirá en su organización por las normas generales del presente Reglamento y, en caso, por las que establezca el propio acuerdo de creación de la misma, que habrá de respetar dichos principios.

La solicitud de estas pruebas se realizará en la forma prevista en el artículo 94 del presente reglamento para los Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking.

Sección 5ª

Normas específicas para los Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking y otras pruebas oficiales de la Real federación Española de Esgrima

Art.- 96

1.- Será de aplicación a los Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking y el resto de pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima lo previsto en los artículos 80, 81, 82 y 83 del presente Reglamento.

2.- La inscripción a los Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking y al resto de pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima se efectuará en la forma establecida en el artículo 85 del presente Reglamento si se trata de una competición individual y 86 y 87 si se trata de una competición por equipos con las siguientes peculiaridades:

- a) La inscripción a los Torneos Nacionales Puntuables para el Ranking y otros torneos o competiciones individuales incluidos en el calendario, deberá tener entrada en el Registro de la Real Federación Española de Esgrima antes de las 24 horas del lunes de la semana en que vaya a tener lugar la competición.
- b) La inscripción a la Copa Federación, la Copa España y otros torneos o competiciones por equipos incluidos en el calendario, deberá tener entrada en el Registro

de la Real Federación Española de Esgrima antes de las 24 horas del lunes de la semana en que vaya a tener lugar la competición. La inscripción de la Copa Federación y la Copa España será cursada por la respectiva Federación Autonómica.

3.- Las normas específicas relativas a las categorías por edad contenidas en los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 del presente Reglamento para los Campeonatos de España se aplicarán igualmente al resto de pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima.

Sección 6ª Rankings Nacionales

Art.- 97

1.- La Real Federación Española de Esgrima elaborará para cada temporada una clasificación de tiradores en cada arma en las categorías senior y junior menores de 20 años. Dicha clasificación se denominará Ranking Nacional.

2.- Para la confección del Ranking Nacional, la Real Federación Española de Esgrima hará públicos periódicamente, después de cada torneo o campeonato susceptible de puntuar para el Ranking, el Ranking provisional establecido a la fecha de finalización del Torneo o Campeonato, que se irá sucesivamente modificando hasta la celebración de la última prueba puntuable de la temporada al arma correspondiente momento en que se establecerán los Rankings definitivos.

3.- La Real Federación Española de Esgrima elaborará para cada temporada una clasificación de tiradores en cada arma en las categorías Cadete de menores de 17 años e Infantil de menores de 15 años y de 14 años. Dichas clasificaciones se denominarán Ranking Nacional Cadete M-17 y Ranking Nacional Infantil M-15 y M-14.

Art.- 98

La determinación de los torneos que serán puntuables, sus coeficientes y la escala de puntos a aplicar para la elaboración de los rankings recogidos en el artículo anterior se establecerá en una normativa específica elaborada por el Comité Nacional Técnico y de Competición.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS NO INCLUIDAS DENTRO DEL CALENDARIO NACIONAL DE ACTIVIDADES

Art.- 99

La solicitud para la organización de pruebas de ámbito nacional no incluidas dentro del Calendario Nacional Oficial de Actividades se efectuará a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima que dará traslado de la misma a la Comisión Delegada de la Asamblea General quién, tras el examen de la solicitud, procederá a autorizarla o denegarla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General a propuesta de:

- 1.- Un tercio de los miembros de la Comisión Delegada.
- 2.- La Junta Directiva.

o por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple.

SEGUNDA.- De las posibles modificaciones que se introduzcan en el mismo se dará traslado a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su ratificación, si procede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- derogado por obsolescencia.

SEGUNDA.- derogado por obsolescencia.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Delegada de la Asamblea General, será remitido al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.

CUARTA.- Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pudiera introducir para la aprobación definitiva del presente Reglamento, se considerarán inmediatamente asumidas y aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General sin necesidad de nueva convocatoria de dicho órgano, facultándose a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Esgrima para introducir en el texto reglamentario definitivo dichas modificaciones si las hubiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación definitiva por parte del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDA.- Queda derogado el Reglamento General anterior de la Real Federación Española de Esgrima así como todas las normas anteriores de la Asamblea General, su Comisión Delegada o la Junta Directiva que versen sobre materias contempladas en el presente Reglamento, salvo aquellas que deban ser objeto de una normativa específica de desarrollo del mismo que seguirán vigentes hasta la elaboración de la normativa correspondiente.